



Resolución Directoral Regional

N° 0926 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUL. 2019

VISTO: El expediente N°2321451 de fecha 17 de Junio del 2019; que contiene el OFICIO N°953-2019-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos obrantes en el expediente judicial N°012-2017-ACA, en un total de diez (10) folios;

CONSIDERANDO;

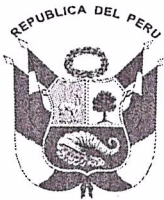
Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ELVIA ANGELICA PUTPAÑA CABALLERO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°012-2017-ACA; siendo así, mediante Resolución N°16 de fecha



Resolución Directoral Regional

N° 0926 -2019-GRSM/DRE

04 de marzo del 2019, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de **DOS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS POR SUBSIDIO POR LUTO Y DOS REMUNERACIONES TOTAL O ÍNTEGRAS POR GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señora madre y **DOS REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS POR SUBSIDIO POR LUTO Y DOS REMUNERACIONES TOTAL O ÍNTEGRAS POR GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre, las mismas que deberán ser calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra a la época en que ganó el derecho a la entidad demandada, con la sola deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°20 de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota;



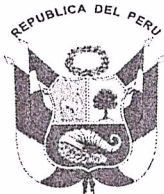
Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial el pago de reintegro por **CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS POR SUBSIDIO POR LUTO Y CUATRO REMUNERACIONES TOTALES O ÍNTEGRAS POR GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de sus progenitores, a



Resolución Directoral Regional

N° 0926 -2019-GRSM/DRE

favor de **ELVIA ANGELICA PUTPAÑA CABALLERO**, recaído en el expediente judicial N°012-2017-ACA, calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra a la época en que ganó el derecho a la entidad demandada, con deducción de los importes que hayan sido abonados a la demandante por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente; **SIN COSTAS NI COSTOS**, conforme a lo ordenado mediante Sentencia contenida en la Resolución N°16 de fecha 04 de marzo del 2019, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Picota y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°20 de fecha 07 de mayo del 2019, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°16 que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 17 de JULIO de 2019

Lindaure Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 7000817C90

